



El papel del aislamiento en el mantenimiento del orden en prisión (The role of solitary confinement in maintaining prison order)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 15, ISSUE 4 (2025), 1380-1402: SOCIOLOGY OF LAW AND PRISON STUDIES: THE SOCIAL USES OF LAW WITHIN THE PRISON'S LEGAL FIELD

DOI LINK: <https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2024>

RECEIVED 23 FEBRUARY 2024, ACCEPTED 14 OCTOBER 2024, FIRST-ONLINE PUBLISHED 9 DECEMBER 2024, VERSION OF RECORD PUBLISHED 30 JULY 2025

RACHELE STROPPA * 

Resumen

La contribución pretende explorar la estricta relación existente entre la imposición de medidas de aislamiento y la necesidad institucional de mantener el orden en prisión. Tras una reflexión teórica desde una perspectiva sociojurídica sobre el concepto de orden penitenciario, se propondrá una selección de los resultados cualitativos de una investigación de carácter etnográfico empezada en 2018 en los centros penitenciarios catalanes. Se tratará, entonces, de deconstruir las justificaciones formales de las medidas de aislamiento propuestas por el discurso institucional, aportando una reflexión sobre la relevancia que asume en la imposición del aislamiento la política de gestión del riesgo de conducta violenta. Posteriormente, se analizará el impacto de las medidas de aislamiento en el día a día de las personas presas, abordando también las percepciones de éstas últimas. A través de dichas operaciones se intentará aclarar cuáles son las reales funciones del aislamiento penitenciario y, en particular, en qué medida y a qué precio éste último contribuye al mantenimiento del orden intramuros.

Palabras clave

Aislamiento penitenciario; orden en prisión; Cataluña; etnografía

Abstract

The contribution aims to explore the strict relationship between the imposition of solitary confinement and the institutional need to maintain prison order. After a theoretical reflection from a socio-legal perspective on the concept of prison order, a selection of qualitative results of an ethnographic research started in 2018 in Catalan prisons will be proposed. The aim will then be to deconstruct the formal justifications of

* Rachele Stroppa. Universitat de Barcelona, Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans. Datos de contacto: Avinguda Diagonal, 684, Despatx 1, Aula 23. 08034, Barcelona. Dirección de email: rachele.stroppa@gmail.com

the isolation measures proposed by the institutional discourse, providing elements on the relevance that the policy of managing the risk of violent behaviour assumes in the imposition of solitary confinement. Subsequently, the impact of isolation measures on the daily lives of prisoners will be analysed, also addressing their perceptions. The aim is to clarify the real functions of solitary confinement and, in particular, to what extent and at what cost it contributes to the maintenance of order within the prison walls.

Key words

Solitary confinement; prison order; Catalonia; ethnography

Table of contents

1. Introducción 1383

2. Metodología 1384

3. La eterna tensión del sistema-prisión hacia el orden 1387

4. El paradigma del riesgo y sus implicaciones en la configuración del aislamiento. 1390

5. Prácticas de vida cotidiana en aislamiento 1393

6. Conclusiones 1397

Referencias 1398

1. Introducción

El traslado a un departamento especial, el encierro en una celda en soledad, la intensificación de las medidas de seguridad, la reducción de las relaciones con los demás integrantes de la población penitenciaria, el aumento de la tensión y del conflicto entre personas presas y funcionarios, y la aparición de sintomatología psiquiátrica son las principales consecuencias que derivan de la aplicación de una medida de aislamiento en prisión.

Las personas presas que habitan los departamentos de aislamiento representan un grupo peculiar dentro de la comunidad penitenciaria (Clemmer 1950/1958), debido a que el proceso de etiquetamiento llevado a cabo por la institución les ha identificado como los *outsiders* por excelencia, en cuanto su conducta no se conforma con las reglas dominantes, impuestas según criterios de selección elaborados por la institución (Becker 1963). La cárcel se presenta, de hecho, como un mundo saturado de reglas oficiales (Sarzotti 2010, 187); sin embargo, dichas normas, tanto aquellas que presentan un carácter definitorio-general, como aquellas que entran a regular aspectos más concretos de la privación de libertad, suelen ser utilizadas *in primis* por la institución, e *in secundis* por los trabajadores penitenciarios, para justificar sus decisiones, más que para orientar concretamente las acciones a emprender (*ibídem*). Como prueba de ello, pese a que, formalmente, el aislamiento se traduzca en el cumplimiento de una sanción de aislamiento o en el aislamiento provisional en cuanto medio coercitivo, las manifestaciones del aislamiento en el sistema penitenciario español y catalán no se reducen a los dos supuestos que acaban de mencionarse, existiendo, en la práctica, otras manifestaciones del aislamiento penitenciario. Entre ellas, se encuentra el aislamiento penitenciario de carácter administrativo, que deriva de la clasificación en el primer grado de tratamiento penitenciario, a la cual corresponde la sumisión al régimen conocido como “cerrado”. Este supuesto –sobre el cual se centrará dicha contribución– encuentra su legitimación en el art. 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 (LOGP), en los artículos 91-94 del Reglamento Penitenciario de 1996 (RP), aunque la regulación del régimen de vida se encuentra propiamente en circulares e instrucciones administrativas.¹

El aislamiento se configura, entonces, como un fenómeno híbrido, al cual la institución recurre para hacer frente a las situaciones más problemáticas que necesitan ser gobernadas (Stroppa 2022), en aras de mantener el orden en el sistema-prisión (Mears, Aranda-Hughes y Pesta 2021). En este sentido, en el contexto español –pero no solamente– el aislamiento penitenciario abarcando una serie de supuestos subjetivos distintos, se propone como un dispositivo capaz de enfrentarse a los más peligrosos, a los terroristas, a los rebeldes, a los enfermos mentales; es decir, a quienes, por diferentes razones, la institución carcelaria decidió etiquetarles como “desviados entre los desviados” (Stroppa 2022, 252).

¹ Se entienden como manifestaciones de aislamiento también el régimen de vida consecuente a la aplicación del art. 75 RP, las medidas cautelares previstas por el art. 243 RP y el régimen de vida consecuente a la inclusión en determinados grupos del Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIES). Sin embargo, dichas situaciones de aislamiento no serán objeto de análisis en la presente contribución, la cual tratará de poner el foco en el régimen cerrado.

En el día a día de un departamento de aislamiento, los significados que llega a asumir la cultura legal del penitenciario, a menudo, contrastan con las funciones declaradas de la institución, moldeándose según una lógica instrumental que depende precisamente de las contingencias y necesidades de la vida cotidiana en prisión (Maculan y Sterchele 2022, 1496). Pese a que el aislamiento, especialmente en su declinación administrativa, encuentre su legitimación en la imposición de un tratamiento especial para las personas “extremadamente peligrosas” o “inadaptadas”, la administración penitenciaria recurre a ello para controlar conductas y situaciones que, de lo contrario, la autoridad penitenciaria no sabría cómo controlar.

Según la normativa internacional, por aislamiento penitenciario se entiende “el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable”; por aislamiento prolongado se entenderá “el aislamiento que se extienda durante un periodo superior a los 15 días consecutivos” (Regla Mandela nº 44). Sin embargo, ni la formalidad del derecho penitenciario nacional ni aquella de los estándares internacionales reflejan los usos sociales del aislamiento. Por ello, para poder comprender las peculiaridades de las dinámicas que se dan en el entorno penitenciario y, por ende, la autonomía de la prisión, es necesario recurrir a investigaciones de tipo cualitativo, las cuales han paulatinamente puesto de manifiesto las paradojas y contradicciones entre los criterios que legitiman la prisión y sus efectos sobre los individuos (Irwin 2004/2005, Sbraccia y Vianello 2022). Evocando la perspectiva formulada por Bourdieu y Wacquant (1992) de pensar la prisión en términos de campo, es necesario avanzar en una línea de indagación que vaya más allá de la descripción formal, para reconstruir las relaciones y tramas que sostienen el funcionamiento más general de la institución (Ferrecio y Vianello 2015). Los departamentos de aislamiento contienen algunas de las dinámicas de campo probablemente más difíciles de estudiar (cfr. Kalica 2016).

A través de la presente contribución no se pretende verificar *in toto* si el régimen de aislamiento logra preservar el orden penitenciario; tampoco se pretende proponer alternativas para alcanzar dicho objetivo. El estudio propone una reflexión acerca del impacto de la narración institucional acerca del aislamiento en la vida cotidiana de las personas presas y sobre cómo dicha narración institucional se traduce en la práctica. Una vez aclarada la significación del concepto de orden en prisión adoptando la perspectiva de la sociología carcelaria, se analizarán los resultados de la investigación cualitativa realizada. Por medio de la deconstrucción del discurso institucional, se tratará de comprender cuáles son las reales funciones del aislamiento penitenciario y cómo influye la aplicación del aislamiento en el mantenimiento del orden del sistema.

2. Metodología

La contribución que se viene a presentar recoge una experiencia etnográfica que se ha llevado a cabo desde el año 2018 hasta mediados de 2023, en el marco del proyecto Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional (SIRECOVI) del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (OSPDH) de la Universidad de Barcelona² y de mis estudios doctorales.

² Para saber más sobre el proyecto véase <https://sirecovi.ub.edu>

Son las personas presas o sus familiares que suelen contactar directamente con el SIRECOVI, a través de cartas o llamadas telefónicas, para solicitar las visitas a prisión de los integrantes del equipo del SIRECOVI. Las problemáticas referidas por parte de las personas reclusas en las cárceles catalanas tienen que ver con cuestiones muy variadas, aunque gran parte presentan un vínculo con los departamentos de aislamiento. El objetivo de las visitas de los integrantes del SIRECOVI es entrevistar a las personas presas que han solicitado la visita y que refieren haber sufrido algún tipo de vulneración de derecho en prisión en aras de proporcionarles orientación legal y, dependiendo del caso, de poner en conocimiento las autoridades competentes lo referido por la persona privada de libertad.

Por lo tanto, a lo largo de estos cinco años y medio he podido acceder a todos los departamentos de aislamiento de las cárceles catalanas (de hombres y mujeres)³ para llevar a cabo entrevistas semiestructuradas, a partir de una serie de preguntas guías y de temas, con personas presas en condiciones de encierro en aislamiento. Durante el desarrollo del estudio, también se han mantenido entrevistas con personas que no se encontraban ubicadas en el módulo de aislamiento, hecho que ha permitido adquirir un conocimiento más amplio sobre las dinámicas carcelarias.

Dependiendo del perfil de la persona entrevistada, de las problemáticas referidas, de su propensión a comunicar y sus condiciones psico-físicas, las entrevistas han tenido una duración que varía de un mínimo de 15 minutos aproximadamente a un máximo de 3 horas, aunque la duración media ha sido de una hora. Las entrevistas han sido llevadas a cabo por dos investigadores/as del Equipo SIRECOVI, algunas en el módulo de comunicaciones en un locutorio con vidrio y otras en salas, donde ha podido darse un contacto más directo con la persona presa.

Este “esfuerzo etnográfico” (Scott 2015) si, por un lado, ha permitido una aproximación al “vientre de la bestia” (Abbot 1991/2014), por otro, ha vuelto a poner de manifiesto las dificultades de realizar una investigación de este tipo, entendiéndose tanto aquellas orquestadas por parte de la institución, como aquellas que derivan de la relación que se instaura entre la persona que investiga y las personas presas que experimentan un plus de privación de libertad. En varias ocasiones, por ejemplo, los trabajadores penitenciarios han remarcado la peligrosidad de las personas que iban a ser entrevistadas, llegando a formular la advertencia de que su relato no correspondía a realidad. Como indica Sterchele (2022, 180), dichos mecanismos de descalificación son extremadamente comunes en el contexto penitenciario y remiten directamente al concepto de “jerarquía de la credibilidad” formulado por Becker (1967). Asimismo, no siempre ha sido fácil, desde un punto de vista emocional, mantener entrevistas con personas desesperadas, medicalizadas, con problemáticas de salud mental y que habían vivido a lo largo de su trayectoria penitenciaria episodios de malos tratos. Sin embargo, se entiende que la expresada dificultad en la tarea de interpretar dichas emociones de sufrimiento forma parte del proceso etnográfico, el cual nos lleva precisamente a estudiar el mundo social – en este caso el penitenciario – a través de dichas sensaciones

³ Cataluña asumió las competencias en materia de ejecución penal en 1984. Por tanto, el sistema penitenciario catalán presenta algunas peculiaridades respecto al sistema penitenciario estatal, incluso en materia de aislamiento penitenciario. Además, el proyecto SIRECOVI es operativo solamente en la comunidad autónoma catalana.

(Wacquant 2015). Ulteriores dificultades experimentadas durante la suministración de las entrevistas han sido, por un lado, la dificultad de contener el lenguaje verborreico de algún entrevistado y la consecuente dispersión de las temáticas abordadas durante la entrevista y, por otro, en sentido opuesto, la dificultad de algunas personas reclusas de cara a articular un discurso coherente, más allá de respuestas monosilábicas. Ambas dificultades son el resultado de la asunción de fuerte dosis de psicofármacos o también, se supone, de sustancias estupefacientes ilegales y de un cuadro psíquico muy deteriorado, agudizado aún más por la experiencia en aislamiento.

Con el consentimiento de los y las entrevistados, el contenido de las entrevistas realizadas en el marco de la actividad del SIRECOVI suele utilizarse como material cualitativo para elaborar reflexiones y estudios de carácter socio jurídico sobre “la cuestión carcelaria” (Rivera 2023). En este caso el objetivo de las entrevistas ha consistido en indagar las condiciones de vida en aislamiento, las percepciones de las personas presas sobre dicho régimen de vida, las violaciones de derechos humanos padecidas y la relación con los trabajadores penitenciarios. Sin embargo, cabe advertir de que la motivación inicial que ha determinado la realización de las entrevistas –es decir, el contacto con el SIRECOVI– puede haber condicionado la muestra seleccionada. Las entrevistas realizadas no pueden, por tanto, considerarse una representación exhaustiva de las dinámicas y de las prácticas que se producen en los departamentos de aislamiento de las cárceles catalanas.

Además, habitualmente, una vez finalizadas las entrevistas con los internos, se han mantenido conversaciones –más que entrevistas propiamente dichas– con los miembros del Equipo de Dirección del centro penitenciario visitado y también con los/ las Directores/as del personal médico del centro penitenciario, con el objetivo de comentar la situación de las personas presas entrevistadas, además de cuestiones más genéricas relativas a dinámicas del centro penitenciario. Dichas conversaciones han tenido lugar en un despacho ubicado en área administrativa del centro penitenciario y han contribuido a complementar el relato de las personas privadas de libertad entrevistadas, permitiendo la definición de un cuadro más comprensivo de la realidad penitenciaria y de aquellos continuos procesos de negociación que la caracterizan.

Todas las entrevistas han sido objeto de un proceso de transcripción y de sistematización, llegando a contar con 220 entrevistas con personas privadas de libertad en los centros penitenciarios catalanes,⁴ de la cuales 106 han sido realizadas con personas destinatarias de una medida de aislamiento y que por tanto se encontraban en el departamento de aislamiento (DERT) en aquel momento. Para ello he accedido a las prisiones catalanas en 80 ocasiones aproximadamente. Parte de dicho material, en concreto las entrevistas realizadas en los años 2018, 2019 y 2020, han constituido el bagaje empírico de mi tesis doctoral.

Para la elaboración del presente artículo, tras el análisis de la totalidad de todo el material etnográfico, he seleccionado las entrevistas en las que se abordaban las siguientes dos cuestiones: en primer lugar, los efectos producidos por el régimen de

⁴ Los centros penitenciarios visitados han sido: CP Ponent (Lleida), CP Mas d'Enric (Tarragona), CP Brians 1 (Barcelona), CP Brians 2 (Barcelona), CP Puig de les Basses (Figueras), CP Quatre Camins (Barcelona), CP Lledoners (Barcelona), CP Joves (Barcelona). El único centro penitenciario donde no se han realizado visitas ha sido el CP Wad Ras (Barcelona).

aislamiento en las personas presas y, en segundo, las dinámicas propias de la relación que se establece entre personas sometidas a medidas de aislamiento y el personal penitenciario.

Pese a las limitaciones de diferentes índoles que puedan haber afectado la investigación se considera que los resultados de la misma pueden contribuir a cuestionar la dimensión “dada por supuesta” del funcionamiento y los objetivos de la institución penitenciaria (Chantraine 2013), arrojando luz sobre las vivencias de las personas en aislamiento y las prácticas institucionales que se ejecutan en aras de garantizar el orden en la comunidad penitenciaria, sobre todo aquellas etiquetadas como peligrosas o inadaptadas.

3. La eterna tensión del sistema-prisión hacia el orden

Posiblemente la segregación de tipo administrativo sea la forma más controvertida, aunque poco estudiada –al menos en el Estado español, salvo algunas excepciones (Ríos Martín y Cabrera Cabrera 2001, Freixa Egea 2012, 2014)– de aislamiento penitenciario (cfr. Labrecque *et al.* 2021, Mears *et al.* 2021). En España (y en Cataluña), como se ha mencionado anteriormente, el aislamiento penitenciario impuesto por razones de tipo administrativo se utiliza para controlar a las personas “extremadamente peligrosas” o “inadaptadas”, de cara a preservar la seguridad y el orden en el sistema penitenciario. El régimen de vida cerrado prevé el encierro en celda en solitario durante 21 o 23 horas, dependiendo del nivel de peligrosidad de la persona presa. En Cataluña, a raíz de la entrada en vigor de la Circular 2/2017, las horas en soledad dentro de la celda se han reducido, respectivamente, a 18 o 20. La valoración de la peligrosidad y la inadaptación –además de ser medidas por medio de herramientas actuariales⁵– depende en gran medida de la cantidad de infracciones disciplinarias cometidas por parte de la persona presa, es decir de las vulneraciones del orden cometidas. La reducción de las horas de encierro en la celda representa por la administración catalana la excusa para afirmar que el régimen cerrado no implica condiciones de vida en aislamiento, ya que no se alcanzan las 22 horas previstas por las Reglas Mándelas, anteriormente citadas. Sin embargo, *de facto* la reducción del número de horas transcurridas en soledad no ha modificado la esencia de dicho régimen que sigue siendo de sustancial aislamiento.

Los referentes teóricos de la actual política penitenciaria española (y catalana), a pesar de los recientes cambios que han afectado a la penología contemporánea, sigue siendo la retórica correccionalista. En consecuencia, la conceptualización de la peligrosidad, siguen desarrollándose, al menos formalmente, en torno al ideal de la rehabilitación. El modelo rehabilitador se presenta como el eje fundamental del paradigma de la “prisión terapéutica” (García Borés Espí y Rivera Beiras 2016) según el cual la función de la pena coincide con la prevención especial positiva, que toma como fundamento “la idea antiliberal del delito como patología y de la pena como tratamiento” (Rivera Beiras 2011, 62). En este sentido, según el discurso institucional de la administración catalana, el régimen cerrado se configura como una verdadera opción de tratamiento, hasta el punto de ser el resultado de la clasificación en el primero de los tres grados de tratamiento sobre los cuales se estructura el sistema penitenciario español.⁶ Aunque el autor de la

⁵ Véase el apartado 4.

⁶ A dicho propósito, es oportuno precisar que el sistema penitenciario español – al igual que el catalán – se articula en torno al principio de individualización y clasificación penitenciaria en tres grados de tratamiento.

reforma penitenciaria española, García Valdés, definió el aislamiento del primer grado una “amarga necesidad”, imprescindible para hacer frente a la explosiva situación de las instituciones penitenciarias ibéricas tras la muerte de Franco (Lorenzo Rubio 2013), la administración penitenciaria catalana suele negar que el régimen cerrado sea un régimen de aislamiento. Por el contrario, la narrativa institucional actual defiende el régimen cerrado como una modalidad de tratamiento en la que es posible intervenir sobre el interno de forma más intensiva e individualizada, gracias a medidas de seguridad excepcionales. Es decir, el internamiento en un departamento *ad hoc* y la imposición de medidas de seguridad más duras encuentran la propia legitimidad en el hecho de permiten una intervención terapéutica que en un módulo normal no sería posible. Esto es lo que me fue repetido a menudo durante las conversaciones con los directores de las instituciones penitenciarias catalanas. Sin embargo, la retórica del tratamiento como legitimación de un régimen más aflictivo es menos frecuente en la visión de los trabajadores penitenciarios de primera línea. Mientras me acompañaban a realizar las entrevistas, algunos funcionarios reconocían que muchos presos se encontraban en régimen cerrado porque “ya nadie sabe qué hacer con ellos” (Stroppa 2024, 211). Dicho de otra forma, para garantizar la convivencia ordenada en el centro no les quedaba otra que aislar al preso fuente de alteración del orden.

No es por tanto viable reflexionar sobre las funciones del aislamiento – tanto aquellas legales como las reales – sin profundizar sobre ¿qué entendemos por orden penitenciario? Y de allí, ¿el aislamiento penitenciario es realmente propedéutico al mantenimiento del orden?

El problema del orden es quizás el problema fundamental de la teoría social y política (Wrong 1994). Según argumentan Sparks *et al.* (1996/2004, 34), en el ámbito penitenciario, el concepto de orden se ve acompañado por múltiples dificultades, paradojas y contradicciones, debido a que se trata de un problema intrínseco a la misma institución penitenciaria (King 1985). Para Scraton *et al.* (1991, 132) es evidente que todo tipo de orden penitenciario puede alcanzarse solamente a través de la coerción, del miedo y de prácticas de violencia más o menos visibles (Rivera Beiras *et al.* 2024, 160). Es decir, hasta que existan las prisiones y, por ende, se prive a los individuos de su libertad, el orden en contextos de confinamiento podrá conseguirse solamente de manera coercitiva y violenta (Vianello 2018, 832). Es más, se puede observar cómo la supervivencia de la misma prisión depende en mayor medida del mantenimiento diario del orden, más que de la legitimación de la propia institución, la cual coincide, al menos en el sistema español, con el principio de reeducación. Es por dicha razón que el aislamiento, que se configura como uno de los recursos principales en la tarea de mantenimiento del orden, se ha seguido aplicando a lo largo de los siglos, pese a las evidentes vulneraciones de derechos humanos que él mismo produce (Stroppa 2021).

Interrogarnos acerca del significado del orden carcelario nos permite también acercarnos a la comprensión de la que Sykes llamaba “la configuración filosófica de la prisión” (1958/2017, 63), en la cual las interacciones entre los principales actores de la cotidianidad de la prisión (las personas presas y los operadores penitenciarios) adquieren suma

Al primer grado de tratamiento le corresponde el régimen más aflictivo, de sustancial aislamiento (régimen cerrado); al segundo grado se asocia el régimen ordinario, que permite la ubicación en módulo normal, y finalmente el tercer grado de tratamiento que conlleva un régimen de vida en semilibertad (art. 72 LOGP).

relevancia. Dicha relación binaria entre custodios y custodiados excede los límites propios de los agentes directos de la relación y los límites de la materialidad definida por los muros de la cárcel; a través de dicha relación se manifiesta la fragilidad propia de la ambivalencia punitiva y la necesaria negociación de orden en términos de reciprocidad (Míguez 2007, Manchado 2019). Los funcionarios, sobre todo los de vigilancia, de acuerdo con Sykes (1958/2017), dependen, en cierta medida, de los presos para construir el orden dentro de la prisión. Por tanto, sin ánimo de negar el carácter absolutamente represivo (Chauvenet 2006) y despótico (Beaumont y Tocqueville 1833) de la prisión, es importante considerar también la dimensión binaria que nos permite visualizar un campo de problematizaciones que van más allá de la dicotomía entre presos y funcionarios, pese a reconocer dicha dicotomía como constitutiva del mundo penitenciario (Rivera Beiras *et al.* 2024, 161). El día a día en prisión es un indicador elocuente de lo difícil que resulta mantener el orden para los representantes de la autoridad penitenciaria, de cómo se trata de una tarea continua y, de alguna manera, siempre inacabada. Para Sykes (1958/2017), tal y como señalan Navarro y Sozzo (2020, 181), la utilización de la fuerza y de medidas aflictivas para generar el orden dentro de la cárcel –tal y como el aislamiento– se revela siempre tan ineficiente como peligrosa, porque sencillamente la violencia suele generar violencia.

En un sentido totalmente contrario, DiIulio (1987, 11) definió el orden en prisión como la ausencia de mala conducta (individual o grupal) que amenaza la seguridad de los demás. En opinión de este autor, el orden constituye la dimensión más relevante de cara a evaluar la calidad de la vida intramuros. Para lograr el orden, DiIulio (*ibid.*) y Kantrowitz (1996) sugieren un tipo de gobierno de la prisión de tipo “paramilitar”, dotado de una amplia gama de controles coercitivos. El modelo “del control” inspiró el modelo de la *Supermax* estadounidense (Toch 2001, Shalev 2009). La eficacia de este enfoque para aumentar el orden se atribuye a la limitación estricta de las oportunidades a disposición de los reclusos para violar las normas penitenciarias y a la disuasión específica y general mediante el castigo severo de las infracciones. En la medida en que esta teoría sea válida, el uso de prisiones de máxima seguridad –y del confinamiento en solitario– podría ayudar a mejorar el orden en las prisiones a través de la incapacitación y la disuasión. Podría mejorar el orden también de forma más general, al simbolizar para todos los reclusos el compromiso de la administración con la aplicación rígida y coherente de las normas penitenciarias y el uso frecuente de las sanciones.

Sin embargo, Mears y Reisig (2006) señalan que una gestión de ese tipo terminaría fomentando el sentido de injusticia en los internos. En efecto, los internos acaban percibiendo el aislamiento prolongado como algo arbitrario, injusto y excesivo. Ante ello, los dos autores coinciden en que el aislamiento es ineficaz para reducir los niveles de desorden en todo el sistema penitenciario (*ibid.*, 45). La discrecionalidad y la falta de proporcionalidad en la imposición de este régimen de vida constituyen un problema de legitimación para la institución penitenciaria.

En su planteamiento DiIulio cae en una ingenuidad que se revelará determinante: la concepción de los individuos privados de libertad, y aún más, de aquellos que viven en condiciones de aislamiento extremos, como sujetos racionales. Según apunta Rhodes (2004), los “malos” (y entre ellos los peligrosos, los inadaptados, los enfermos mentales) son tratados por la institución, al menos en un plano teórico-jurídico, como actores

racionales; de ellos mismos dependería, de hecho, la ubicación en el departamento de aislamiento. Sin embargo, Rhodes en su investigación etnográfica visibilizó como la fuerte presencia de la enfermedad mental representa uno de los factores que permiten desmontar la racionalidad como elemento básico de la conducta de las personas presas. La autora va más allá, llegando a preguntarse si estamos del todo seguros y seguras de que la misma institución penitenciaria sea racional. Rhodes llega a la conclusión de que, pese al intento reiterado de mantener el orden, expulsando “los productos desordenados de la sociedad”, quizás, la institución esconda un secreto: la irracionalidad, la cual remite a sentimientos retributivos, que se oculta debajo de la faceta autoritaria (Rhodes 2004, 5).

Por tanto, tradicionalmente el aislamiento ha ido constituyendo un dispositivo que es capaz de moldearse para manejar, como se dijo anteriormente, a los “desviados entre los desviados”, es decir quienes, por distintas razones y según distintas modalidades se desvían de los mecanismos de control de la prisión como la reproducción de las rutinas, la lógica punitivo premial (Pavarini 2003) y los criterios de selección y diferenciación. Detectar dichos sujetos es una operación que, pese a haber representado siempre una prioridad por parte de la institución, a partir de los años ‘70 del siglo XX, se ha ido dotando de nuevos recursos. La introducción de estas nuevas técnicas patrocinadas por parte de la administración penitenciaria como innovadoras y eficientes es la consecuencia, por un lado, de la falta de confianza en el tratamiento reformador y, por otro, de la penetración en la cultura del penitenciario del paradigma del riesgo (Garland 2001/2005), tal y como se analizará en el apartado siguiente.

4. El paradigma del riesgo y sus implicaciones en la configuración del aislamiento

Aludiendo a la incorporación del paradigma del riesgo en las prácticas cotidianas de vida en prisión, Pat Carlen (2008, XX) habló de una “gobernanza enloquecida por el riesgo”. El empleo de la lógica actuarial basada en el concepto de riesgo en ámbito penitenciario se inscribe entre los efectos producidos por la crisis del paradigma resocializador de matriz correccionalista (Pavarini 1983, Feeley y Simon 1992, Garland 2001/2005, Zysman 2012, Vianello 2021a). El actuarialismo –al igual que la teoría sobre la prevención situacional del delito, la teoría de las actividades rutinarias y la teoría de los estilos de vida– apuesta por soluciones punitivas instrumentales y racionales, moralmente neutras, pragmáticas y reforzadas por el conocimiento científico. Al haber encontrado acogida en el sistema penitenciario catalán (Brandariz García 2014/2016, Rivera Beiras 2015), en esta sede interesa profundizar en el modelo actuarial que se fundamenta sobre técnicas argumentativas de cálculo estadístico y probabilísticos propios del aseguramiento del riesgo. En Cataluña, el resultado del cálculo actuarial acerca del nivel de peligrosidad de la persona presa es tomado en cuenta a la hora de valorar la clasificación en primer grado de tratamiento.

Desde mediados hasta finales de los ‘80, el discurso gerencial y su énfasis en la seguridad penitenciaria desempeñaron un papel cada vez más importante en la administración de la prisión. Ya no se trataba propiamente de cambiar al individuo, sino la prioridad empezaba a ser la gestión ordenada y segura de una población reclusa cada vez mayor. Para ello, los reclusos crónicamente conflictivos debían ser aislados y sometidos a un estricto control durante largos periodos de tiempo, ya que el aislamiento de corta

duración no había logrado controlarlos en el pasado (Shalev 2009, 21–22). Precisamente, según Shalev, se pueden identificar tres funciones tradicionales del aislamiento; si en un primer momento (1850) con el aislamiento se buscaba incidir en la mente de los presos para lograr su moralización, seguidamente y hasta el 1970, con el aislamiento se pretendía modificar la conducta de los reclusos, en aras de alcanzar su rehabilitación. Hoy en día el objetivo que la administración penitenciaria persigue con el aislamiento es la incapacitación de los peligrosos a través de medidas de control intensificadas (Shalev 2009, 24–25). La selección de los más peligrosos se realiza empleando herramientas actuariales de identificación del riesgo.

En ese sentido, en el contexto de la crisis del modelo *welfarista* (Brandariz 2014/2016, 230), el ideal neutralizador opera como racionalización de la teleología de una prisión que tiende a concentrarse en su tradicional función de custodia y de depósito (Irwin 2004/2005). Dicha afirmación se llena de significado sobre todo respecto de los departamentos de aislamiento penitenciario, cuyos inquilinos se presentan como el producto de un proceso de constante neutralización de tipo selectivo (Greenwood 1982), llevado a cabo en las cárceles catalanas a través de un instrumento llamado RisCanvi.

El RisCanvi es una herramienta predictiva que importó en Cataluña, entre 2007 y 2009, los modelos actuariales elaborados en otros ámbitos culturales (Inglaterra, Canadá y Estados Unidos) (Rivera Beiras 2015) y que se inspiran al estudio de Andrews y Bonta (1994) *The psychology of criminal conduct*. En dicho trabajo se establece la existencia de 8 grandes factores de riesgo que supuestamente están relacionados con la conducta delictiva y que podrían contribuir de manera determinante en la ardua tarea de predecir la reincidencia.⁷

Los protocolos de medición de riesgo del RisCanvi se orientan a pronosticar las probabilidades de manifestación de algún tipo de comportamiento violento por parte del individuo privado de libertad, es decir: la violencia autoinfligida, la violencia intrapenitenciaria y la reincidencia violenta. En concreto, el protocolo está estructurado en dos partes, una relativa a la evaluación del riesgo (RisCanvi *screening*), y otra a su gestión (RisCanvi *complet*). La primera tiene como objetivo detectar el riesgo de violencia al inicio del proceso de evaluación del recluso, propedéutico a la clasificación

⁷ Dichos factores son: “(1) las cogniciones antisociales (actitudes, valores, creencias y racionalizaciones que apoyan la delincuencia, así como estados emocionales y cognitivos de ira, resentimiento y rebeldía hacia el sistema de justicia e identificación con el rol de del delincuente), (2) las redes o vínculos antisociales (relaciones cercanas con otros delincuentes y aislamiento respecto a personas prosociales, así como reforzamiento social inmediato de la conducta delictiva), (3) la historia individual de conducta antisocial (inicio precoz y participación continuada en numerosos y diversos comportamientos antisociales y delictivos en diferentes situaciones, incluida mala conducta penitenciaria) y (4) el patrón de personalidad antisocial (presencia de un trastorno de personalidad antisocial según criterios diagnósticos o patrón habitual y generalizado de bajo autocontrol, impulsividad, búsqueda de sensaciones, hostilidad, baja empatía, conducta problemática en la infancia y comportamiento antisocial). A esos cuatro grandes factores de riesgo, se suman otras cuatro variables o áreas, completando así los “Ocho Grandes”, los cuales también añaden capacidad predictiva al modelo y están constituidos por las circunstancias problemáticas en el (5) ámbito familiar (baja satisfacción marital o de pareja y/o mala calidad de las relaciones con los padres y otros familiares cercanos), (6) escolar o laboral (inestabilidad y bajos niveles de rendimiento y de satisfacción académica y/o laboral), (7) en el tiempo de ocio o recreativo (bajos niveles de implicación y poca satisfacción en actividades no delictivas durante el tiempo libre y (8) el abuso de sustancias (problemas de consumo y dependencia de alcohol y/o drogas)” (citado en Rivera Beiras 2015, 122).

penitenciaria y, posteriormente, cada seis meses, en correspondencia de la revisión de clasificación de grado. El RisCanvi *screening* se compone de 10 ítems, muchos de esos de carácter estático, es decir, que dependen de factores sociodemográficos, biográficos o delictivos que la persona presa no podrá modificar nunca. En el caso de que el resultado del RisCanvi *screening* sea la detección de un riesgo alto, se procederá a realizar el RisCanvi *complet*, el cual incluye 43 ítems que abarcan las macro áreas de los factores delictivos/penitenciario, los factores personales/sociofamiliares y los factores clínicos/de personalidad. La información necesaria para completar los ítems de las escalas RisCanvi resulta del expediente de la persona privada de libertad, de entrevistas realizadas por los profesionales del tratamiento, de la observación directa y de datos obtenidos de la coordinación con otros servicios (Brandariz García 2014/2016, 204–207).

Pese a la aparente neutralidad tecnocrática del actuarialismo el control que se termina imponiendo se extiende mediante un universo simbólico que no se puede no mencionar. Como señala De Giorgi, en torno a las estrategias actuariales se genera un “léxico de la peligrosidad que acaba condicionando las formas de interacción social” que se presenta como un “vocabulario de motivos actuarial y fuertemente punitivo que define determinados grupos –excluidos de la integración económica y social– como desviados, como clases peligrosas que merecen ser incapacitadas a través de la respuesta punitiva” (De Giorgi 2000/2005, 141,143, cfr. Feeley y Simon 1992).

En el sistema penitenciario catalán, el arquetipo de la peligrosidad, fundamento y justificación tradicional de la aplicación de medidas de aislamiento, en un plano formal, se ha ido paulatinamente deslizando hacia el paradigma del riesgo a través de la confianza extrema de la administración catalana sobre el RisCanvi (Stroppa 2024, 202). Mientras la peligrosidad parece ser un elemento estático, imbuido de determinismo positivista y por tanto irreversible, la valoración del riesgo de violencia permitiría la operacionalización de la anticipación de la conducta delictiva, además de proponerse como una variable de carácter transitivo (Andrés y Redondo 2007).

El triunfo de la lógica del riesgo se debe a su capacidad de insertarse en el proceso de administrativización de la institución penitenciaria (Rivera Beiras 2023), el cual tiene como principal objetivo, como se ha visto previamente, fungir de estrategia de control para lograr el mantenimiento del orden y, por ende, de la propia institución. La recuperación del lenguaje de la peligrosidad, en combinación con una operación mirada a dotar de cientificidad y rigor de la misma, ha asegurado la legitimidad del RisCanvi. Pese a la relevancia del RisCanvi en la toma de decisiones sobre los aspectos cruciales de la vida intramuros, ninguna persona privada de libertad entrevistada ha hecho referencia a la existencia de dicho instrumento. Por el contrario, los miembros de los Equipos de Dirección entrevistados suelen referirse a niveles de riesgo alto de RisCanvi para justificar la imposición de medidas de aislamiento. A menudo, ante preguntas acerca de las motivaciones que han llevado a una regresión a primer grado, la constatación en la ficha informática del preso de la existencia de un “RisCanvi alto” ha parecido ser casi un elemento tranquilizador para los representantes de la administración por la decisión tomada, en virtud de la cientificidad otorgada al algoritmo.

5. Prácticas de vida cotidiana en aislamiento

En consonancia con el concepto de “archipiélago penitenciario”⁸ (Vianello 2021b), cada prisión catalana presenta una propia “cultura”, la cual influye sobre cómo las lógicas penitenciarias generales se declinan en la práctica. Pese a ello, se han podido detectar algunas narraciones comunes en los testimonios que las personas presas han ofrecido en el marco de este estudio. Cogiendo inspiración de la etnografía realizada por Rhodes (2004), se analizarán solamente dos. A través de algunos fragmentos de entrevistas, en primer lugar, se describirán los efectos del régimen de aislamiento y se reflexionará acerca de algunas de las reacciones elaboradas por parte de las personas presas para hacer frente al impacto del aislamiento (entre ellas, principalmente, el sentimiento de abandono y la violencia). En segundo lugar, se describirá el tipo de relaciones que se suelen instaurar entre presos y profesionales penitenciarios, la cuales se ven siempre más influenciadas por la problemática de la salud mental. Estas dos narraciones nos acercan a comprender las funciones *reales* del aislamiento – que se sitúan más allá de aquellas *legales*, declaradas por la institución – y de las consecuencias que derivan de la adopción del paradigma del orden en la óptica de gobierno de la prisión.

Una experiencia transversal y generalmente compartida entre las personas presas en DERT es seguramente la sensación de abandono.⁹ En ese sentido, pese a que la administración penitenciaria catalana contemple el primer grado de tratamiento como una opción tratamental y no propiamente como un régimen de aislamiento, algunos internos han afirmado:

Tengo diagnosticado trastorno bipolar y también discapacidad intelectual... Llevo más de cinco meses en DERT y suelo salir al patio tres horas al día. Una vez a la semana viene a verme el monitor de deporte, durante las horas de patio. En cinco meses he visto solo una vez a la asistente social, una vez a la psicóloga y una vez al maestro. ¿Tú te crees que esto es normal? Hace unos días pedí que me dieran un periódico, para leer algo, para distraerme, y me dieron uno de 2019... Me quedé flipando. (Preso en el DERT de Puig de les Basses, 2020)

Llevo un mes esperando a que venga a verme el psiquiatra... Aquí lo único que quieren es mantenerme tranquilo... Tengo que reconocer que me tranquilizo solamente cuando

⁸ Entre los presos es recurrente la diferenciación de culturas entre centros penitenciarios. Varias personas privadas de libertad se han referido, durante las entrevistas, al CP Brians 1 (Barcelona) y, en especial, al DERT de dicha prisión, como “el agujero negro” o “el pozo”, donde “los funcionarios penitenciarios tienen la mano muy larga”. El CP Lledoners (Barcelona) es conocido entre los integrantes de la comunidad penitenciaria como “un centro tranquilo”, “poco conflictivo”. El CP Ponent (Lleida) es la cárcel más antigua de Cataluña, donde “los que mandan son todos de la misma familia”. En el CP Puig de les Basses (Girona) se suelen trasladar a DERT a los internos extranjeros, con poco recursos y nulo apoyo social; según los internos entrevistados, los insultos racistas estarían “al orden del día”. En el CP Quatre Camins (Barcelona) “los funcionarios no suelen intervenir en los conflictos entre presos, dejando que todo estalle”. Por último, en el CP Mas d’Enric (Tarragona) “por indicaciones que vienen de arriba, ante cualquier tipo de conflicto te aplican el aislamiento como medida de protección”.

⁹ A dicho propósito, Toch acuñó la expresión *isolation panic*: “un sentimiento de abandono (...), desesperación por la angustia de no encontrar una salida (...), impotencia, tensión. Es una reacción física, una exigencia de liberación o una necesidad de escapar a cualquier precio (...) se sienten enjaulados más que confinados, abandonados más que solos, sofocados más que aislados. Reaccionan al aislamiento en solitario con impulsos de pánico o rabia. Pierden el control, sufren ataques, regresiones” (1992, 49). Traducción mía.

tomo la medicación, ya que estar veintidós horas en la celda hace que el ánimo cambie mucho y es imposible estar bien. (Preso en el DERT del CP Lledoners, 2018).

Llevo casi siete años en primer grado. Cada día tengo dos horas de patio y dos horas de sala de día, con cuatro internos más... Aunque estando allí no hacemos nada, excepto tomar café y mirar la tele. Sin embargo, hay que reconocer que las cosas están cambiando, si progresas al art. 94 RP ya tienes muchas más horas fuera de la celda. (Preso en el DERT del CP Puig de les Basses, 2019)

De los fragmentos propuestos parece desprenderse con bastante claridad como el aislamiento – en este caso de carácter administrativo – más que una opción tratamental se configura como un dispositivo inocuizador. Las actividades tratamentales propuestas son prácticamente inexistentes, vaciando de significado la narración de que el régimen cerrado es propedéutico para una intervención de tratamiento personalizado.

Respecto al aislamiento prolongado descrito en el último fragmento, Mears *et al.* (2021) se interrogan sobre los factores que parecen favorecer la aplicación de una medida de aislamiento de larga duración. Según dichos autores, existe la posibilidad de que el funcionamiento del sistema penitenciario desfavorezca a ciertos grupos de personas presas o contribuya a crear condiciones que aumenten el comportamiento problemático entre éstas. También existe la posibilidad de que el personal sea más propenso a interpretar el comportamiento de diferentes grupos de la prisión como más problemático, elemento este último que justificaría en el presente caso la colocación en DERT. Los grupos de internos que parecen tener más probabilidades de ser ubicados en los módulos de aislamiento son hombres jóvenes, racializados,¹⁰ con escasa o nula escolarización y, sobre todo, con problemas de salud mental (*ibid.*). En el caso catalán cabría añadir también la importante presencia de internos con discapacidad intelectual.

Muy frecuentes han sido también las quejas relativas a la falta de atención médica. En reiteradas ocasiones los internos han relatado el abandono experimentado durante la noche en las celdas de aislamiento:

Tengo insuficiencia renal y la medicación que estaba tomando a veces me dejaba sin poder ver bien, con los músculos agarrotados y con dificultades para ir al lavabo. No sabes cuántas veces he picado el interfono durante las noches para avisar de que me encontraba mal, pero los funcionarios siempre me han ignorado. Una vez, por la ansiedad que me entró, me corté el brazo con un azulejo, y entonces viste cómo los funcionarios llegaron rápido. (Preso del DERT del CP Brians 2, 2019)

Estos relatos permiten vislumbrar cómo los módulos de aislamiento se alejan del ideal rehabilitador hacia un enfoque de almacenamiento que no descansa en ninguna pretensión de autotransformación (Rhodes 2004, 16). La retórica oficial propuesta a menudo por los altos cargos de la administración catalana parece no encontrar una efectiva correspondencia con los usos reales del aislamiento en las cárceles de Cataluña.

Tal y como argumentan King *et al.* (2008, 144), el modelo penitenciario que se basa sobre el aislamiento en cuanto principal recurso de gobierno de la prisión – combinado con la

¹⁰ Es importante considerar que más del 48% de la población penitenciaria catalana es extranjera. En el centro penitenciario de jóvenes este porcentaje se dispara a más del 80%. En las prisiones de la resta del Estado, las personas extranjeras privadas de libertad representan alrededor de un 28 % del total (Departament de Justícia, Dret i Memòria, Descriptors estadístics penitenciaris, recuperado de http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/8_pob.html).

cultura propia de los funcionarios y de los presos – fomenta una profecía que se autocumple: la de la violencia (incluso aquella autodirigida).

Me cambiaron de centro porque amenacé de muerte al médico del CP Puig de les Basses y por haber apuñalado a otro interno. Ahora mismo estoy en DERT, pero, vamos, que no es la primera vez, he cumplido casi toda la condena en aislamiento, incluso en régimen FIES en cárceles fuera de Cataluña. Ahora me han aplicado un protocolo de peligrosidad específico... (Preso del DERT del CP Mas d'Enric, 2023)

La respuesta violenta, en cuanto reacción al impacto causado por el aislamiento, es muy frecuente, hasta el punto de contribuir a generar un “bucle de aislamiento”. Con esta expresión se alude a situaciones de personas privadas de libertad que resultan ser destinatarias de varias medidas de aislamiento; al aplicarse la primera (o las primeras) la persona suele percibir el aislamiento como una medida excesivamente aflictiva. Además, el transcurso de la práctica totalidad del tiempo en soledad, como es sabido, puede provocar síntomas físicos y psíquicos, hecho que acaba determinando aún más estrés en la persona aislada, que en muchos casos reacciona de manera violenta contra sí misma o contra el personal de la institución, que a su vez suele responder de manera igualmente violenta y sancionar al recluso con más aislamiento (Stroppa 2022, 235–236).

El interno refiere que tuvo una discusión con un funcionario, que desembocó en una violenta reducción del interno por parte del funcionario en cuestión en la cual participaron también tres funcionarios más. Tras la reducción fue trasladado al DERT, concretamente, a una celda de aislamiento provisional. Al día siguiente, el interno refiere que se personaron dos jefes de servicio junto con siete funcionarios más y procedieron a realizarle un cacheo con desnudo integral. Seguidamente, fue conducido a otra celda de aislamiento provisional. Según manifiesta el interno, los funcionarios le enseñaron un *pincho* de 22 cm que supuestamente habrían encontrado en la celda, acusándole por ello de haber intentado incitar un motín. El interno lo niega con firmeza. Pese a ello, fue sancionado con 42 días de aislamiento y posteriormente fue regresado a primer grado durante varios meses. (Relato de un preso del DERT del CP Ponent, 2020)

En cuanto a la relación entre personas presas y funcionarios de vigilancia en DERT, sin duda se trata de una relación extremadamente compleja y permeada de una constante tensión que difícilmente llega a estabilizarse. Los funcionarios de vigilancia están de alguna manera predispuestos a ver a los presos en aislamiento como fuentes de riesgo, lo que remite, pese al uso de un lenguaje actuarial, a la idea de “los otros peligrosos”. A menudo, la fuerza de dichas etiquetas limita la posibilidad de representaciones alternativas de las personas presas. En una reciente visita el funcionario de vigilancia que nos acompañaba a realizar las entrevistas en DERT afirmó:

Aquí tenemos a los más peligrosos... No sé si os habéis enterado, pero tenemos también a un chaval que en otro centro ha mordido en el cuello a un compañero... Aunque tenga problemas de salud mental, al final todo lo pagamos nosotros [los funcionarios]. (Funcionario de vigilancia, CP Quatre Camins, 2023)

En cuanto a las entrevistas mantenidas con los miembros de los Equipos de Dirección, en su gran mayoría, los profesionales han reconocido la presencia en DERT de personas con problemas de salud mental. Parece ser que los altos cargos de la administración penitenciaria catalana son conscientes de que los DERT se están paulatinamente convirtiendo en las principales alternativas a los módulos de psiquiatría, que además son muy escasos. El concepto ambiguo de peligrosidad se materializa entonces en

trastornos de conducta, trastornos límites de la personalidad y discapacidad intelectual, que llegan a configurarse como los reales factores de riesgo, más allá de los *items* del RisCanvi.

Por parte de los representantes de la administración constante es la proposición de la imagen del preso “manipulador, que distorsiona la realidad y que rechaza cualquier tipo de apoyo”. De manera similar, los internos también tienen una imagen estereotipada de los funcionarios de vigilancia, pese a que casi siempre relatan que hay al menos un(a) funcionario/a “que se ha portado bien”, “que me dio la razón”, “que intentó calmarme”. Pese a estas excepciones, el funcionario es representado como provocador y autoritario, que generalmente abusa de su poder:

Llegaron a mi celda del DERT varios funcionarios para un registro... Me destrozaron la celda y tiraron encima de mi ropa ceniza y basura... Los mismos funcionarios se aseguraron de que no me fuese entregada la comida, aunque, pese a mi insistencia, sí que me la entregaron. Al cabo de un rato, llegaron otros funcionarios y, por la cara, me esposaron y me llevaron a una celda de aislamiento provisional. (Preso en el DERT del CP Puig de les Basses, 2019)

El sentimiento de humillación y de exposición a los abusos de poder ha sido manifestado varias veces por parte de los internos en DERT:

Me llevaron a la sala de cacheos y me dijeron que vaciara mis bolsillos... Saqué cinco euros que acababa de encontrarme en el patio, a lo que se me tiraron encima y por el medio me oriné encima. En seguida me llevaron al DERT, donde me dejaron allí sin darme explicaciones con la ropa manchada de orín. (Preso del DERT del CP Brians 2, 2019)

En algunas ocasiones las situaciones de alteración del orden que desembocan en episodios violentos se combinan con intentos de negociación entre presos y personal penitenciario:

El interno refiere que aquel día los funcionarios estaban tardando mucho en abrir las celdas y que él empezó a gritar desde su celda que había que desayunar. Refiere que entonces un funcionario empezó a gritarle, respondiéndole él que a él no le hablara así. Refiere que poco después acudieron a su celda los funcionarios del DERT y lo bajaron del brazo entre cancelas. Relata que entonces le dejaron allí y uno de los funcionarios le empezó a zarandear; seguidamente, le llevaron al DERT. Allí había diez funcionarios esperándolo, pese a que el funcionario con el que tuvo la pequeña discusión les dijera que él no había hecho nada y les pidiera que no le hicieran nada. Añade que le cachearon en una celda con cámara y no le encontraron nada. Luego fue trasladado a una celda de aislamiento provisional del DERT que se encontraba en pésimas condiciones. Una vez allí solicitó poder hablar con la directora, quien finalmente acudió. Explica que él dijo a la directora que se calmaría a pacto que le quitarán el aislamiento provisional, ante lo cual la directora accedió. Sin embargo, posteriormente le abrieron un expediente disciplinario por haber insultado y amenazado a funcionarios. (Relato de un preso del DERT del CP Ponent, 2022)

Quizás el efecto del aislamiento que ha sido referido en casi todas las entrevistas consiste en la desesperación, la cual, a menudo, causa la producción de conductas autolesivas que, más allá de representar un síntoma evidente de sufrimiento, acaban repercutiendo negativamente en el orden penitenciario:

Soy esquizofrénico y me llevaron a DERT para cumplir una sanción de aislamiento y luego tuve que cumplir un primer grado. Allí nadie me explicó cómo funcionaban las cosas... No sabía que tenía que pedir al recuento de la mañana la visita del médico o apuntarme para salir al patio; además, tomo mucha medicación y me cuesta mucho despertarme. Los primeros tres días, pues, no tuve patio y me quedé todo el día en la celda, a lo que empecé a encontrarme mal y a tener delirios. Pedí que me cambiaran la medicación, pero no me hicieron caso... Dejé de comer y un día me corté con un colgante que tenía, hasta que, el día después, totalmente desesperado y fuera de mí, prendí fuego a la celda. (Preso del DERT del CP Puig de les Basses, 2019)

6. Conclusiones

A través del recorrido llevado a cabo hasta ahora se ha tratado de dar cuenta de la complejidad que caracteriza la temática del orden penitenciario y del papel que juega el aislamiento (tanto en las prácticas cotidianas como en la narración institucional), en relación con el objetivo de mantener una comunidad carcelaria ordenada. En ese sentido, la labor de la administración penitenciaria se revela un intento constante y siempre inacabado de mantener el orden dentro del establecimiento penitenciario, pese a que dicha labor se esconda detrás del ideal rehabilitador.

En el contexto catalán el aislamiento penitenciario se inserta perfectamente en esta permanente tensión entre tratamiento y mantenimiento del orden. Del material etnográfico analizado emerge con bastante claridad como a la narración institucional que, por un lado, promueve el régimen cerrado como una opción tratamental y, por otro, rechaza que se trate de un régimen de sustancial aislamiento, corresponde en la práctica la urgencia de neutralizar categorías de presos problemáticos. Sin embargo, a dicho propósito, sería impropio hablar de un cambio de paradigma, ya que, fundamentalmente, el aislamiento siempre ha tenido una función declarada (la de reformar al preso, modificando su conducta) y una función encubierta (la de disciplinarlo) (Stroppa 2022, 457).

Otro objetivo del artículo ha sido también evidenciar cómo, paulatinamente, el paradigma del orden se ha visto influenciado por lógicas nuevas, *in primis* la del riesgo. Esta “nueva” racionalidad si, por un lado, parece permeada de un aura de neutralidad y cientificidad, impulsada por necesidades de *management*, revela un potencial discriminatorio que de innovador tiene poco o nada. La creación de esta aparentemente nueva categoría del riesgo representa, en el fondo, el resultado de un proceso de tecnocratización de conceptos muy antiguos; en primer lugar, el de la peligrosidad me matriz positivista (cfr. Bergalli *et al.* 1983, Rivera Beiras 2015).

Hoy en día, los factores que indican el riesgo de violencia se reducen a elementos de vulnerabilidad. Desde luego, la necesidad institucional de lograr la administrativización de la marginalidad social, sirviéndose también del aislamiento penitenciario, parece ser el principal desafío al cual se enfrenta la institución penitenciaria hoy en día. A raíz de procesos de neutralización selectiva, que desembocan en la aplicación de medidas de aislamiento, se pretende contener y gobernar aquella parte de la población penitenciaria que no se adapta a la lógica punitivo premial, aunque dicha inadaptación sea motivada por graves problemas de salud mental.

Como se ha visto, el equilibrio que se consigue a través del aislamiento presenta una fuerte dosis de precariedad, hasta a veces poder definirse el orden que emana de dicho

equilibrio una mera ilusión. En efecto si desde un punto de vista formal el aislamiento es considerado como una de las soluciones más eficaces en la tarea de prevención del riesgo de conducta violenta, en la práctica, se traduce en el fracaso del mismo intento institucional de prevención de riesgo, ya que el traslado a un módulo de aislamiento implica medidas aflictivas que suelen generar sentimientos de abandono, desesperación, violencia y, por ende, de desorden.

En conclusión, cuando hablamos de medidas de aislamiento en prisión, la distancia entre plano formal y praxis se hace aún más insuperable; si, por un lado, el régimen cerrado encuentra su legitimación en la posibilidad que el mismo proporciona de garantizar las condiciones para realizar una intervención tratamental intensiva, de los relatos de las personas presas la permanencia en DERT se presenta como una experiencia aflictiva, de sufrimiento mental y para nada rehabilitadora. Por otro lado, la eficacia del aislamiento como dispositivo capaz de garantizar el orden del sistema prisión, nunca ha quedado probada; al contrario, el nivel de conflictividad en DERT parece ser mucho más elevado que en los módulos ordinarios.

Dicha contradicción no es ni actual, ni novedosa; al contrario, el aislamiento es tan (o más) antigua que la propia pena de privación de libertad. Pese a la irrenunciabilidad del aislamiento – al igual que la irrenunciabilidad de la prisión – como técnica de preservación del orden, su aplicación siempre ha supuesto un precio inaceptable para las personas presas, en términos materiales y, sobre todo, humanos. Ante ello, probablemente, su vigencia se deba a motivaciones de orden político – ideológico, entrelazadas con exigencias de gobierno. Surge así la sospecha de que el único logro de la actual estrategia neutralizadora de la institución penitenciaria encabezada por el aislamiento se reduzca a la combinación de la prevención actuarial del riesgo y la voluntad de someterse a la lógica autoritaria de la institución. Además, la posibilidad de aislar a los individuos perturbadores siempre ha generado una cierta tranquilidad, la cual, pero, no puede, y nunca podrá, desvincularse de sentimientos esencialmente retributivos que encuentran su legitimación en el concepto de peligrosidad, aunque ahora se le llame con otro nombre.

Referencias

- Abbot, J.H., 2014. *Nel ventre della bestia*. Roma: Derive Approdi. (Publicado originalmente en 1991).
- Andrés, A., y Redondo, S., 2007. La predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia. *Papeles del psicólogo* [en línea], 28(3), 157–173. Disponible en: <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1500.pdf>
- Andrews, D.A., y Bonta, J., 1994. *The psychology of criminal conduct*. Cincinnati: Anderson.
- Beaumont, G., y Tocqueville, A., 1833. *On the Penitentiary System in the United States and Its Application in France* [en línea]. Filadelfia: Carey Lea and Blanchard. Disponible en: http://www.davidmhart.com/liberty/FrenchClassicalLiberals/Beaumont/Beaumont_1833PenitentiarySystem.pdf

- Becker, S., 1963. *Outsiders. Studies in the Sociology of Deviance*. Londres: The Free Press of Glencoe.
- Becker, S., 1967. Whose side are we on? *Social Problems* [en línea], 14(3), 239–247. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/799147>
- Bergalli, R., Bustos Ramírez, J., y Miralles, T., 1983. *El pensamiento criminológico. Un análisis crítico*. Barcelona: Península.
- Bourdieu, P., y Wacquant, L., 1992. *An Invitation to Reflexive Sociology*. The University of Chicago Press.
- Brandariz García, J.A., 2016. *El modelo gerencial-actuarial de penalidad eficiencia, riesgo y sistema penal*. Madrid: Dykinson. (Originalmente publicado en 2014).
- Carlen, P., 2008. *Imaginary Penalties*. Londres: Willan.
- Chantraine, G., 2013. Prisons under the lens of ethnographic criticism: Gilles Chantraine advocates for ethnographies of the social uses of law in prisons. *Criminal Justice Matters* [en línea], 91(1), 30–31. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/09627251.2013.778759>
- Chauvenet, A., 2006. Privation de liberté et violence: le despotisme ordinaire en prison. *Déviance et Société* [en línea], 30, 373–388. Disponible en: <https://doi.org/10.3917/ds.303.0373>
- Clemmer, D., 1958. *The prison community*. Nueva York: Rinehart and Company. (Originalmente publicado en 1950).
- De Giorgi, A., 2005. *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad del control*. Barcelona: Virus. (Originalmente publicado en 2000).
- Dilulio, J., Jr., 1987. *Governing prisons*. Nueva York: Free Press.
- Feeley, M., y Simon, J., 1992. The New Penology: notes on the emerging strategy of corrections and its implications. *Criminology* [en línea], 30(4), 449–474. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1992.tb01112.x>
- Ferreccio, V., y Vianello, F., 2015. La ricerca in carcere in Argentina e in Italia. Strategie del penitenziario e pratiche di resistenza. *Etnografia e ricerca qualitativa*, 2, 321–342.
- Freixa Egea, G., 2012. Régimen penitenciario/ Clasificación y art. 75 del Reglamento Penitenciario. ¿Es el art. 75 RP un nuevo régimen de vida? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea], 14(9), 1–24. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/14/recpc14-09.pdf>
- Freixa Egea, G., 2014. Análisis del régimen cerrado desde una perspectiva jurídica y criminológica. *InDret, Revista para el análisis del derecho* [en línea], 1, 1–29. Disponible en: <https://indret.com/analisis-del-regimen-cerrado-desde-una-perspectiva-juridica-y-criminologica/>
- García Borés Espí, J., y Rivera Beiras, I., 2016. *La cárcel dispar. Retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario*. Barcelona: Bellaterra.

- Garland, D., 2005. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa. (Originalmente publicado en 2001).
- Greenwood, P.W., 1982. *Selective Incapacitation*. Santa Monica: Rand Coro.
- Irwin, J., 2005. *The Warehouse Prison. Disposal of the new dangerous class*. Los Angeles: Roxbury. (Originalmente publicado en 2004).
- Kalica, E., 2016. Ergastolo ostativo e negazione degli affetti. Una prospettiva interna sul 41 bis. *Etnografia e ricerca qualitativa*, 2, 323–338.
- Kantrowitz, N., 1996. *Close control*. Albany: Harrow and Heston.
- King, K., Steiner, B., y Breach, S., 2008. Violence in the supermax: self-fulfilling prophecy. *Prison Journal* [en línea], 88(1), 144–168. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0032885507311000>
- King, R.D., 1985. Control in Prisons. En: M. Maguire, J. Vagg y R. Morgan, eds., *Accountability and Prisons*. Londres: Tavistock.
- Labrecque, R.M., 2021. Administrative segregation: A review of state and federal policies. *Criminal Justice Policy Review* [en línea], 32(7), 718–739. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0887403421998440>
- Lorenzo Rubio, C., 2013. *Cárceles en llamas. El movimiento de presos sociales en la transición*. Barcelona: Virus.
- Maculan, A., y Sterchele L., 2022. The “left” and “right” arm of the prison: Prison work and the local legal culture of the penitentiary. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 12(6), 1492–1517. Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1310>
- Manchado, M., 2019. No nos gusta que vengan a manejarnos en el pabellón. *Etnografías contemporáneas. Revista de antropología social y cultural*, 5(8), 13–34.
- Mears, D.P., Aranda-Hughes, V., y Pesta, G.B., 2021. Managing Prisons Through Extended Solitary Confinement: A Necessary Approach or a Signal of Prison System Failure? *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* [en línea], 68(1), 1–23. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0306624X211058948>
- Mears, D.P., et al., 2021. Extended Solitary Confinement for Managing Prison Systems: Placement Disparities and Their Implications. *Justice Quarterly* [en línea], 38(7), 1492–1518. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/07418825.2021.1944286>
- Mears, D.P., y Reisig, M.D., 2006. The theory and practice of supermax prisons. *Punishment and Society* [en línea], 8(1), 33–57. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1462474506059139>
- Míguez, D., 2007. Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino. Del ‘pitufeo’ al motín de Sierra Chica. En: A. Isla, comp., *En los márgenes de la ley: inseguridad y violencia en el Cono Sur*. Buenos Aires: Paidós, 23–47.
- Navarro, L., y Sozzo, M., 2020. Pabellones evangélicos y gobierno de la prisión. Legados de Sykes para pensar en la construcción del orden en las prisiones de

- varones en la Argentina. *Cuadernos de investigación: apuntes y claves de lectura sobre "La Sociedad de los Cautivos"*, 3, 177–226.
- Pavarini, M., 1983. La pena utile, la sua crisi e il disincanto: verso una pena senza scopo. *Rassegna Penitenziaria e Criminologica*, 1, 1–47.
- Pavarini, M., 2003. Menos cárceles y más medidas alternativas. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales* [en línea], 1(2), 75–85. Disponible en: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i2.100>
- Rhodes, L.A., 2004. *Total confinement. Madness and reason in the maximum security prison*. Berkeley/Los Angeles: University of California Press.
- Ríos Martín, J.C., y Cabrera Cabrera, P.J., 2001. *Mirando el abismo. El régimen cerrado*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Rivera Beiras, I., 2015. Actuarialismo penitenciario. Su recepción en España. *Crítica Penal y Poder* [en línea], 9, 102–144. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/CPyP/article/view/300159>
- Rivera Beiras, I., 2023. *La cuestión carcelaria. La penal legal y la pena real*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rivera Beiras, I., ed., 2011. *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona: Anthropos.
- Rivera Beiras, I., et al., 2024. La contención mecánica en las prisiones españolas desde la perspectiva de los derechos humanos. *Crítica Penal y Poder* [en línea], 26. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/46259>
- Sarzotti, C., 2010. Il campo giuridico del penitenziario: appunti per una ricostruzione. En: E. Santoro, ed., *Diritto come questione sociale*. Turín: Giappichelli.
- Sbraccia, A., y Vianello, F., 2022. Legal culture and professional cultures in the prison system. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 12(6), 1463–1491. Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1324>
- Scott, D., 2015. Walking amongst the Graves of the Living: Reflections about Doing Prison Research from an Abolitionist Perspective. En: D.H. Drake, R. Earle y J. Sloan, eds., *The Palgrave Handbook of Prison Ethnography* [en línea]. Houndmills: Palgrave Macmillan, 40–58. Disponible en: https://doi.org/10.1057/9781137403889_3
- Scruton, P., Sim, J., Skidmore P., 1991. *Prisons Under Protest*, Milton Keynes: Open University Press.
- Shalev, S., 2009. *Supermax. Controlling risk through solitary confinement*. Portland: Willan.
- Sparks, J.R., y Bottoms A.E., 1995. Legitimacy and order in prisons. *British Journal of Sociology* [en línea], 46(1), 45–62. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/591622>
- Sparks, R., Bottoms, A., y Hay, W., 2004. *Prisons and the problem of order*. Oxford: Clarendon Press. (Originalmente publicado en 1996).

- Sterchele, L., 2022. *Il carcere invisibile. Etnografia dei saperi psichiatrici nell'arcipelago carcerario*. Milán: Maltemi.
- Stroppa, R., 2021. El aislamiento penitenciario: de la espiatio religiosa a su secularización inocuizadora. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales* [en línea], 30(51), 125–153. Disponible en: <https://doi.org/10.14409/dys.2019.50.e0027>
- Stroppa, R., 2022. *Genealogía, Legalidad y Realidad del aislamiento penitenciario. El caso de Cataluña* [en línea]. Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2445/186445>
- Stroppa, R., 2024. La violencia institucional nelle carceri catalane. *Rivista Antigone* [en línea], 1/2023, 196–225. Disponible en: https://www.antigone.it/upload/carceri_catalane_stroppa.pdf
- Sykes, G.M., 2017. *La sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Buenos Aires: Siglo XXI. (Originalmente publicado en 1958).
- Toch, H., 1992. *Mosaic of Despair: Human Breakdown in Prison* [en línea]. Washington, DC: American Psychological Association. Disponible en: <https://doi.org/10.1037/10136-000>
- Toch, H., 2001. The future of supermax confinement. *Prison Journal* [en línea], 81(3), 376–388. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0032885501081003005>
- Vianello, F., 2018. Com'è possibile l'ordine sociale? Il contributo dell'etnografia carceraria allo studio del potere e delle resistenze. *Rassegna Italiana di Sociologia*, 4/2018, 831–838.
- Vianello, F., 2021a. *Sociologia del carcere. Un'introduzione*. Roma: Carocci.
- Vianello, F., 2021b. Sociologia e critica della pena detentiva. *Meridiana*, 101, 127–144.
- Wacquant, L., 2015. For a sociology of flesh and blood. *Qualitative Sociology* [en línea], 38(1), 1–11. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s11133-014-9291-y>
- Wrong, D., 1994. *The Problem of Order*. Glencoe: The Free Press.
- Zysman Quirós, D., 2012. *Sociología del castigo*. Buenos Aires: Didot.